



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000030-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000083-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 06 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000311-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las “Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2022 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” (en adelante Bases Integradas);

Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, el Comité de Compra Lima 3 realizó la Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, Económicas y Adjudicación de Postores de la Primera Convocatoria del Proceso de Compra Electrónico N° 2022-CC-LIMA 3/PRODUCTOS, de los ítems Ancón, Puente Piedra 2, Puente Piedra 3, Puente Piedra 4, Puente Piedra 5, San Martín de Porres 2 y San Martín de Porres 4, suscribiéndose el Acta N° 009-2021-CC-LIMA 3, obteniéndose los siguientes resultados:

- A la empresa Corporación de Productos Alimenticios Enriquecidos S.C.R.L. se adjudicó los ítems Ancón, Puente Piedra 2, Puente Piedra 3, Puente Piedra 5, San Martín de Porres 2 y San Martín de Porres 4.
- A la empresa Light Food Company S.C.R.L. se adjudicó el ítem Puente Piedra 4.

Que, la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao remite el Memorando N° D000093-2022-MIDIS/PNAEQW-UTLMC de fecha 18 de enero de 2022, a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, adjuntando el Informe Técnico N° D000004-2022-MIDIS/PNAEQW-UTLMC-HDA, elaborado por la Supervisora de Compras del Comité de Compra Lima 3, a través del cual indica que mediante Informe N° 184-2021-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del INACAL señala que los siguientes documentos: Informes de Ensayo N° 210201-007, N° 210201-008, N° 210201-009 y N° 210201-010, emitidos por la empresa CERTIFICAL, son documentos falsos, los cuales fueron presentados por el postor **Corporación de Productos Alimenticios Enriquecidos S.C.R.L.**, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2021, por lo que se encuentra impedido de ser postor, conforme al sub numeral 6.4.2.2 del Manual del Proceso de Compras, en concordancia con el sub numeral 1.10.2.4 de las Bases integradas;

Que, en el Informe Técnico antes mencionado, se recomienda declarar la nulidad parcial del Acta N° 009-2021-CC-LIMA 3, emitida por el Comité de Compra Lima 3 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos –Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems Ancón, Puente Piedra 2, Puente Piedra 3, Puente Piedra 5, San Martín de Porres 2 y San Martín de Porres 4 y se solicita retrotraer el mencionado proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas;

Que, en atención a lo señalado por la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos mediante Informe N° D000030-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 18 de enero de 2022, solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad parcial del Acta N° 009-2021-CC-LIMA 3, emitida por el Comité de Compra Lima 3 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems: Ancón, Puente Piedra 2, Puente Piedra 3, Puente Piedra 5, San Martín de Porres 2 y San Martín de Porres 4 y se retrotraiga el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad que se subsane el vicio advertido, toda vez que, se ha vulnerado lo establecido en los literales d), g) y h) del sub numeral 6.4.2.2 del Manual del Proceso de Compras y lo consignado en las Bases Integradas;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales d), g) y h) del sub numeral 6.4.2.2 del Manual del Proceso de Compras, concordante con el sub numeral 1.10.2.4 de las Bases Integradas, se encuentran impedidos para ser postores en el Proceso de Compras Electrónico 2022, las personas naturales, jurídicas o integrantes de consorcios, que hayan presentado ante el Comité de Compra o el PNAEQW documentación falsa o documentos adulterados y/o que adulteren la información registrada en las aplicaciones informáticas del PNAEQW, para cualquier trámite y/o durante las etapas del Proceso de Compras; asimismo, se encuentran impedidas de participar como postores las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas estén incurso en los impedimentos señalados en los numerales 6.4.2.1 del Manual del Proceso de Compras, las mismas que no pueden ser postoras/es como persona natural, jurídica y/o conformando consorcios. Tratándose de persona jurídica y/o consorcio, el impedimento se extiende a las/los representantes legales o personas vinculadas, representantes comunes e integrantes de consorcios;

Que, al respecto, el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras establece que el PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del Manual del Proceso de Compras, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generarse durante la etapa de selección de proveedores del Proceso de Compras, en cuyo caso el Comité de Compra debe, mediante acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria del Supervisor de Compras, implementar la nulidad del acto viciado, si

así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras;

Que, con relación al presente caso, se indica en el Informe N° 184-2021-INACAL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del INACAL que mediante Oficio N° 0489-2021-INACAL/DA remitido el 18 de octubre de 2021, se solicitó a la empresa Certificaciones y Calidad S.A.C. - CERTIFICAL confirmar si los Informes de Ensayo N° 210201-007, N° 210201-008, N° 210201-009 y N° 210201-010 han sido emitidos por la citada empresa. En respuesta al citado Oficio, mediante Carta N° 015-JAC/CERTIFICAL/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, la empresa CERTIFICAL indica que los documentos objeto de consulta no han sido emitidos por éste, correspondiendo a documentos falsificados;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.4.3 del Manual del Proceso de Compras, toda documentación e información que presenta y/o declara el/la postor/a en el marco del Proceso de Compras, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a verificación posterior por el PNAEQW. Los actos, contratos y/o modificaciones contractuales que se hubieran celebrado sobre la base de documentación falsa y/o adulterada, devienen en nulos de pleno derecho conforme a lo señalado en el presente Manual, Bases y demás documentos normativos aprobados por el PNAEQW;

Que, mediante Informe N° D000083-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, en aplicación del sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, resulta viable que a través de una Resolución de Dirección Ejecutiva se declare la nulidad parcial del Acta N° 009-2021-CC-LIMA 3, emitida por el Comité de Compra Lima 3 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems: Ancón, Puente Piedra 2, Puente Piedra 3, Puente Piedra 5, San Martín de Porres 2 y San Martín de Porres 4, dado que se ha verificado a través del emisor (CERTIFICAL), la presentación de documentos falsificados y se retrotraiga el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad que se subsane el vicio advertido, por haberse contravenido lo previsto en el sub numeral 6.4.2.2 del Manual del Proceso de Compras, concordante con el sub numeral 1.10.2.4 de las Bases Integradas; quedando subsistente dicha Acta en el extremo de los resultados del ítem Puente Piedra 4;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR de oficio la nulidad parcial del Acta N° 009-2021-CC-LIMA 3, emitida por el Comité de Compra Lima 3 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems Ancón, Puente Piedra 2, Puente Piedra 3, Puente Piedra 5, San Martín de Porres 2 y San Martín de Porres 4, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando subsistente dicha Acta en el extremo de los resultados del ítem Puente Piedra 4.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao y esta a su vez cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Lima 3 para que en el marco de

sus competencias verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para evaluar el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a efecto que disponga lo conveniente en el marco de sus competencias.

Artículo 5. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.